



**Ponencia**

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

**Número de recurso**

**3875/2021**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CHAPALA**

Fecha de presentación del recurso

**01 de diciembre de 2021**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“No dio respuesta” (sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado no emitió su respuesta.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada o en su caso justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3875/2021  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CHAPALA  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3875/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES RESULTANDOS

##### 1. Generalidades de la solicitud de información:

###### a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140282621000144

###### b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

###### c. ¿En qué consistió la solicitud?

*“Informe de la dirección de comunicación social cuantos integran tal dirección, el nombre de cada uno de ellos, los nombramientos de cada uno de ellos, el sueldo que reciben y las actividades que realizan cada uno de ellos” (sic)*

###### d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia  
Fecha de respuesta: 09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno. (extemporánea)  
Sentido de la respuesta: Afirmativa  
Respuesta:

*“...se presenta la información solicitada con relación al personal de la dirección de comunicación social. Cabe señalar que esta dirección se encuentra en transición para la integración de cada uno de los expedientes del personal entrante y saliente, con relación al cambio de administración, motivo por el cual aún no se tiene toda la información de manera detallada...” (sic)*

##### 2. Generalidades del recurso de revisión.

###### a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0212721  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

###### b. Fecha de presentación.

01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno

###### c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

*“No dio respuesta” (sic)*

##### 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

###### a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno  
Número de oficio de respuesta: Sin número

<p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b> Correo electrónico</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“...ENVIO LA RESPUESTA DIGITAL AL RECURSO DE REVISIÓN 3875/2021 PARA SU REVISIÓN...” (sic)</i></p>
<p><b>4. Procedimiento de conciliación</b> No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.</p>
<p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><i>“...hago de su conocimiento que la respuesta que dio el sujeto obligado es incompleta justificándose que aún no puede ser entregada la información solicitada, la información debe ser entregada en su totalidad cumpliendo con lo que marca la ley de transparencia;” (sic)</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
**CONSIDERANDOS**

<p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>III.- Carácter de sujeto obligado.</b> <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA;</b> tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>IV.- Legitimación del recurrente.</b> La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p><b>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.</b> Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, <b>fracción III</b> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">16-nov-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">17-nov-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: center;">NA</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">28-nov-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">29-nov-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">19-dic-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">01-dic-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	16-nov-22	Inicia término para dar respuesta	17-nov-22	Fecha de respuesta a la solicitud	NA	Fenece término para otorgar respuesta	28-nov-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29-nov-22	Concluye término para interposición	19-dic-22	Fecha presentación del recurso de revisión	01-dic-22	Días inhábiles	Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	16-nov-22															
Inicia término para dar respuesta	17-nov-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	NA															
Fenece término para otorgar respuesta	28-nov-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29-nov-22															
Concluye término para interposición	19-dic-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	01-dic-22															
Días inhábiles	Sábados y domingos.															
<p><b>VI. Materia del recurso de revisión.</b> De conformidad con el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: <b>no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.</b></p>																

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Copia simple de la solicitud de información.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
  - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII. Sentido de la resolución.** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta dentro del plazo de ley, ni proporcionó de manera completa la información solicitada.

### ¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir de nueva cuenta? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión versa en el agravio del ciudadano consistente en que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, pues de la solicitud original del recurrente le solicitó al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

*“Informe de la dirección de comunicación social cuantos integran tal dirección, el nombre de cada uno de ellos, los nombramientos de cada uno de ellos, el sueldo que reciben y las actividades que realizan cada uno de ellos” (sic)*

Solicitud que el sujeto obligado, no atendió dentro del plazo concedido por la ley, por lo tanto, resulta fundado el agravio del recurrente, sin embargo el sujeto obligado mediante informe de ley, se desprende que realizó actos positivos, generó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que anexó a su informe de ley. Respuesta en el siguiente sentido:

*“...se presenta la información solicitada con relación al personal de la dirección de comunicación social. Cabe señalar que esta dirección se encuentra en transición para la integración de cada uno de los expedientes del personal entrante y saliente, con relación al cambio de administración, motivo por el cual aún no se tiene toda la información de manera detallada...” (sic)*

Posteriormente, se le dio vista a la recurrente para que se manifestara de la información proporcionada por el sujeto obligado, manifestando que el sujeto obligado no le proporcionó la información de manera completa y que se justificándose que aún no puede ser entregada.

Lo anterior, resulta fundado, pues este Pleno puede apreciar que en la respuesta del sujeto obligado proporciona un cuadro de información relativa a la dirección de comunicación social, los puestos, nombres de los servidores públicos, sueldo y actividades, pero no se desprende que haya proporcionado la totalidad de los nombramientos solicitados, como el mismo lo acepta en su informe de ley.

Por lo tanto, se tiene que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información por lo tanto, se concluye que le asiste la razón al recurrente, por lo que el sujeto obligado, deberá entregar la información al ciudadano, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, o bien, si la información solicitada sea total o parcialmente inexistente, el Sujeto Obligado **deberá justificar, fundar y motivar la inexistencia**, resolución que deberá contar con los elementos mínimos que permitan al ciudadano tener la certeza de la misma, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado no proporcionó respuesta dentro del plazo legal, ni proporcionó la totalidad de la información solicitada por el ciudadano, en este sentido, por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada proporcionando la totalidad de la información y en su caso justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

Así mismo, SE **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, realice las gestiones tendientes a obtener la información solicitada y entregarla dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

## CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, para efectos de que dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, , **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada proporcionando la totalidad de la información y en su caso justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

**Se apercibe** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

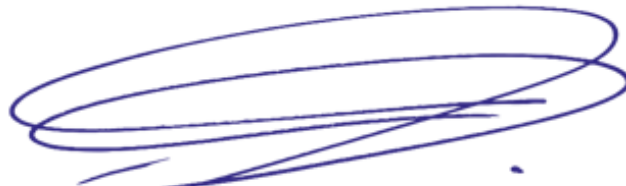
correspondiente.

**TERCERO.-** Así mismo, SE **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, realice las gestiones tendientes a obtener la información solicitada y entregarla dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **3875/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -